

MINISTERIO DE DEFENSA

ANDREA JULIETH REYES

DAVID MIRANDA CORREA

MARIA FERNANDA HERNANDEZ

MAURICIO MORILLO

WILLIAN OSCAR MARTINEZ

ANGELA PATRICIA ARMERO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

PASTO

2009

MINISTERIO DE DEFENSA

ANDREA JULIETH REYES

DAVID MIRANDA CORREA

MARIA FERNANDA HERNANDEZ

MAURICIO MORILLO

WILLIAN OSCAR MARTINEZ

ANGELA PATRICIA ARMERO

Presentado a:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ

Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

PASTO

2009

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
INTRODUCCION	
1. DESIGNACION DEL MINISTRO DE DEFENSA.....	5
2. REQUISITOS O CALIDADES PARA SER MINISTRO.....	6
3. ESTRUCTURA.....	7
3.1 DESPACHO DEL MINISTRO.....	7
3.2 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SECTORIAL.....	7
3.3 DIRECCIÓN DE FONDELIBERTAD.....	7
3.4 OBISPADO CASTRENSE.....	7
3.5 DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES.....	7
3.6 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA.....	8
3.7 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS.....	8
3.8 DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	8
3.9 DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.....	8
3.10 VICEMINISTERIO PARA LA ESTRATEGIA Y PLANEACION	
3.11 OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	8
3.12 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA.....	8
3.13 DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.....	9

3.14 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL SECTOR DEFENSA.....	9
3.15 DIRECCIÓN DE ESTUDIO SECTORIAL.....	9
3.16 UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.....	9
3.17 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.....	9
3.18 OFICINA DE NORMAS TÉCNICAS.....	10
3.19 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.....	10
3.20 DIRECCIÓN DE FINANZAS.....	10
3.21 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
3.22 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL.....	10
3.23 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL GRUPO SOCIAL EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA.....	10
4. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.....	11
4.1 FUNCIONES GENERALES.....	11
4.1.1 FUNCIONES SEGÚN LA CONSTITUCION.....	11
4.1.2 FUNCIONES SEGÚN LA LEY.....	11
4.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS.....	12
4.2.1 SEGUN LA DOCTRINA.....	13
4.2.2 SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.....	13
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	15
5.1 INHABILIDADES.....	15
5.1.1 QUE SE ENTIENDE POR INHABILIDAD.....	15
5.1.2 CONSECUENCIA DE LAS INHABILIDADES.....	15
5.1.3 FUNDAMENTO LEGAL.....	15

5.2 INCOMPATIBILIDADES.....	16
5.2.1 FUNDAMENTO LEGAL.....	16
6. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.....	18
6.1 PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.....	18
6.2 POLICIA NACIONAL.....	20
6.3 FUERZAS ARMADAS.....	22
7. SUSPENSIÓN Y DESTITUCION.....	26
7.1 RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO.....	26
7.2 CLASIFICACION DE LAS FALTAS.....	27
7.3 CLASES DE SANCIONES.....	28
8. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.....	31
9. CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	34

INTRODUCCION

En este trabajo hablaremos del ministerio de defensa, teniendo en cuenta que la temática a tratar esta guiada a ampliar nuestros conocimientos de dicha entidad, partiendo inicialmente de la importancia que tiene para el derecho administrativo y resaltando la necesidad de empaparnos del tema como ciudadanos, ya que este ministerio tiene funciones de vital importancia para el buen funcionamiento del estado y para una mejor organización de la sociedad civil.

Solo mediante la apropiación de un temo podremos criticarlo, y siendo esta entidad nuestro objeto de estudio, haremos observaciones que puedan contribuir a la expresión de opinión personal teniendo ciertos parámetros, criterios e ideas relacionadas con la actualidad de nuestro nación.

Por otro lado debemos enfatizarnos en la complejidad de este ministerio; por su estructura, por las dependencias que maneja, los regímenes salariales, prestacionales y judiciales, los cuales son diferentes entre si y difieren con la regulación civil. La estructura del ministerio de defensa es muy compacta y eso radica en la importancia de idealización técnica y bibliográfica, y solo adentrándonos en ella podremos conceptualizar de una mejor manera como es el funcionamiento estructural de sus diferentes organismos, además de lo estrechamente relacionados que se encuentran entre si, ayudándonos de igual manera a reflexionar sobre el manejo de la seguridad en un país.

Finalmente vemos como en la actualidad nuestro país se encuentra en un constante conflicto y es por esto que el ministerio a tratar cumple con un papel de gran importancia para el sostenimiento de un orden público y un bienestar social.

1. DESIGNACIÓN DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

La designación del ministro de defensa nacional está a cargo del presidente de la república, quien mediante decreto hace el respectivo nombramiento de aquel que desempeñara este cargo público, dentro de la rama ejecutiva de nuestra nación, esta decisión está al libre albedrío de señor presidente quien con amparo constitucional está autorizado para dicha designación.

ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.

Este acto administrativo, se hace teniendo en cuenta las particularidades de la ley, los requisitos exigidos y los parámetros políticos tendientes de cada gobierno, para esto tomaremos como ejemplo el decreto emitido para el nombramiento del actual ministro de defensa, GABRIEL SILVA LUJAN, sucesor del anterior ministro JUAN MANUEL SANTOS, quien renuncio por razones políticas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2948 DE 2009

"Por el cual se hace un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrase al doctor GABRIEL SILVA LUJÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.102 de Usaquén, como Ministro de Defensa Nacional.

Artículo SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los.7 de agosto de 2009

2. LOS REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MISNISTRO.

Los requisitos y calidades para ser ministro se encuentran establecidos en la constitución, en el artículo 207, título VII, capítulo IV. El cual expresa que dichas formalidades son las mismas, legislativamente exigidas para los aspirantes a la cámara de representantes por tanto nos remitimos al artículo 177, capítulo VI, título V.

ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Para tener más claros estos requisitos explicaremos con más propiedad cada uno de estos, por ejemplo cuando hablamos de un ciudadano en ejercicio, nos referimos a la calidad y condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

En el segundo caso vemos que el ciudadano debe haber cumplido ya la mayoría de edad, siendo esta apreciada en los veinticinco años, lo que se da para garantizar que los sujetos elegidos para desempeñar dicha cargo público cumplan responsablemente sus funciones, este límite fijado también mediante amparo constitucional se diferencia del establecido para senadores y presidentes, quienes para la fecha de la elección debe tener 30 años de edad mínimo.

3. ESTRUCTURA

- 3.1 Despacho del Ministro:** es el encargado de orientar y coordinar lo relacionado con la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública. Debe controlar, orientar y evaluar ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conforman el sector defensa, para este fin cuenta con la libertad de crear y conformar órganos de asesoría y coordinación y puede delegar en dependencias y funcionarios subalternos las funciones que considere necesarias.
- 3.2 Dirección de comunicación sectorial:** este organismo cumple primordialmente con la tarea de coordinar y consolidar la información generada por el sector defensa, la información que debe ser divulgada, la gestión, para ello cuenta con los medios que favorezcan la defunción para los ciudadanos como medios televisivos, pagina web entre otros.
- 3.3 Dirección de fondelibertad:** cuenta con recursos destinados a erradicar conductas que atenten contra la libertad personal, para este fin debe encargarse de la dotación y funcionamiento de grupos de acción para la libertad personal y las operaciones que realice también el gula para lograr este fin. Pago de recompensas.
- 3.4 Obispado castrense:** evangelizar, apoyar, los integrantes del sector defensa y sus familias, también hacer presencia en escuelas de formación, capacitación y centros educativos de la fuerza pública.
- 3.5 Despacho del viceministro para políticas y asuntos internacionales:** desarrollar propuestas de políticas en materia de defensa y seguridad para consideración del ministro de defensa nacional, así como asesorar al ministro para el manejo de las relaciones internacionales que sean de interés para el sector defensa, para este fin se deben coordinar armónicamente con el ministro de relaciones exteriores la negociación de tratados o convenios internacionales del sector defensa y dirigir su seguimiento y desarrollo. Asistir al ministro en las relaciones con otras entidades del Estado, aplicar las políticas de derecho internacional humanitario y la protección de los derechos humanos.

3.6 Dirección de políticas de defensa: este organismo está encargado del análisis, desarrollo, evaluación de los temas y asuntos estratégicos que afecten la defensa y seguridad, para ello debe coordinar actividades con otras entidades del Estado y lograr mejores resultados con respecto a la inteligencia del carácter estratégico.

3.7 Dirección de programas: los programas que deben ser desarrollados por el ministerio para proponer lograr los objetivos del gobierno en materia de seguridad.

3.8 Dirección de derechos humanos: difundir en el sector defensa la política de promoción respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario.

3.9 Dirección de asuntos internacionales: proponer y gestionar proyectos de cooperación nacional e internacional para beneficio del sector defensa, así como asesorar al viceministro y por su intermedio al ministro en las materias propias de las relaciones internacionales que sean de interés del sector defensa. Preparar los documentos que serán relacionados con los temas de defensa y de seguridad con el fin de ser presentados en las reuniones bilaterales o multilaterales así como también coordinar con el ministerio de relaciones exteriores y las oficinas de asuntos internacionales del Estado la ejecución de la política exterior en materia de defensa y seguridad

3.10 VICEMINISTERIO PARA LA ESTRATEGIA Y PLANEACION: enfocarse concretamente en un sector y orientar los estudios estratégicos para el desarrollo de las políticas de defensa y seguridad, para ello cuenta con recursos que están a su cargo provenientes de la cooperación internacional principalmente de Estados Unidos.

3.11 Oficina de Control Interno: asesorar las dependencias del sector defensa para implementar una política institucional y prácticas gerenciales que garanticen el cumplimiento de los objetivos de dicha institución y verificar en qué medida se cumplen. Para ello existen programas de auditoría interna.

3.12 Dirección de gestión de información y tecnología: es la encargada de la gestión informativa en el sector defensa, debe establecer

mecanismos que faciliten el intercambio de información tanto a nivel de ministerio (interno) como con los ciudadanos. Elaborar el plan estratégico de TIC's del sector defensa acorde con las políticas de Coinfo.

3.13 Dirección de proyectos especiales: coordinar los proyectos especiales que se realizan a nivel nacional e internacional, así como hacer un seguimiento de los recursos provenientes de cooperación internacional para la ejecución de dichos proyectos.

3.14 Dirección de planeación y presupuestación del sector defensa: dirigir, coordinar y desarrollar el sistema de planeamiento y programación presupuestal de recursos para el funcionamiento y la inversión del sector defensa, así como también asesorar al ministro de defensa por intermedio del viceministro para la estrategia y planeación, en la elaboración de proyectos de defensa y seguridad proyectados a mediano y largo plazo.

3.15 Dirección de estudio sectorial: elaborar estudios que permitan desarrollar la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública.

3.16 Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa: asesorar al ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros del sector defensa, así como combatir la corrupción en coordinación con la Presidencia de la República, y velar por el cumplimiento de las funciones de defensa nacional de la gestión del ministerio y sus dependencias. Asistir al ministro en la formulación de políticas en materia de salud para el sistema de salud de las fuerzas militares y la policía nacional y verificar su cumplimiento, ejecutar las operaciones nacionales con el fondo de bienestar y recreación del ministerio de defensa y fuerzas militares también dirigir la política para el desarrollo de los programas de bienestar social dirigidos a los veteranos de la fuerza pública, soldados y auxiliares bachilleres de la policía nacional.

3.17 Oficina de control disciplinario interno: esta oficina es muy importante, ya que en ella se adelanta el control disciplinario y se orienta para que tanto funcionarios públicos como uniformados manifiesten una conducta ética en el cumplimiento de sus funciones, en caso de no hacerlo esta oficina es la encargada de llevar a cabo el control

disciplinario y comunicar a la procuraduría general de la nación el resultado de la investigación disciplinaria, también debe imponer las sanciones a que haya lugar según las disposiciones legales vigentes.

3.18 Oficina de normas técnicas: Elaborar las normas técnicas del ministerio, y normas nacionales aplicables a la fuerza pública.

3.19 Dirección de asuntos legales: asesorar al ministro y viceministros y secretario general en los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del sector defensa, incluidos los asuntos con materia contractual, actos administrativos y preparar los proyectos de ley de iniciativa ministerial que le sean solicitados por el ministro, viceministros y el secretario general que deban ser presentados en el congreso.

3.20 Dirección de finanzas: dictar para el sector defensa la política y estrategias presupuestables contables de tesorería y en general en materia financiera y velar por el cumplimiento de las mismas en las unidades ejecutoras del ministerio de defensa nacional.

3.21 Dirección administrativa: asesorar al secretario general y por su intermedio al ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, recursos físicos y financieros de la unidad de gestión general del ministerio de Defensa Nacional.

3.22 Dirección de contratación estatal: coordinar e impulsar la estructuración de los procesos de compra, adquisición de bienes y servicios en coordinación con el comando general, las fuerzas militares y la policía nacional, velando por el cumplimiento las normas vigentes en materia de contratación estatal.

3.23 Dirección ejecutiva del grupo social empresarial del sector defensa: asesorar al ministro en la emisión de la política de relación a entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector defensa.

4. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

las funciones de este ministerio se encuentran establecidas por la constitución nacional en su artículo 208, por la ley 489 de 1998 en sus artículos 59 y 61, el decreto 1512 de 2000, las cuales nos inducirán a comprender sus funciones desde un aspecto general a un específico de acuerdo a los planteamientos de los doctrinante.

4.1. FUNCIONES GENERALES.

Son funciones comunes para todos los ministerios y se encuentran consagrados en la constitución política y la ley 489 de 1998 (Art.59) según Libardo Rodríguez.

4.1.1. FUNCIONES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN (ART.208).

Bajo la dirección del presidente de la república a los ministros le corresponde:

- Dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.
- Ante el congreso Servir de voceros del gobierno, Presentar proyectos de ley, y tomar parte de los debates directamente o a través de sus viceministros.
- Atender las citaciones que les hagan las cámaras; como Presentar al congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su Ministerio y sobre las reformas que consideren convenientes.
- Asistir a las cámaras y a las comisiones permanentes cuando su presencia sea requerida para dar los informes verbales que estas les soliciten.

4.1.2. FUNCIONES SEGÚN LA LEY 489 DE 1998 ART.59

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.¹
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.²

¹ Corte Const., sent. C-992 de 2001.

² Corte Const., sent. C-917 de 2002. Sobre la función de preparar proyectos de ley.

3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.³
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.⁴
7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.⁵
10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

4.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones que corresponden exclusivamente a cada uno de los ministerios, en particular las funciones especiales del ministerio de defensa nacional sus funciones se encuentran consagradas en el decreto 1512 de 2000 (Art. 5) las cuales son:

1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho

³ Corte Const., sent. C-917 de 2002. Sobre el ejercicio de esa función específica.

⁴ Corte Const., sent. C-917 de 2002. Sobre la función de participación en la formulación de la política de gobierno.

⁵ Corte Const., sent. C-702 de 1999. Sobre la constitucionalidad de esta función.

de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

4.2.1. SEGUN LA DOCTRINA

Las funciones de los ministros se pueden sistematizar de acuerdo a los planteamientos de Jaime Vidal Perdomo ⁶ determinando relaciones entre el rol que desempeñan los ministros frente al Estado, considerando las funciones como:

- Jefes de la administración en su dependencia: los ministros son las principales autoridades nacionales y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir las actividad administrativa y ejecutar la ley”

- parte del gobierno: las funciones de los ministros encaminadas a acompañar al presidente en la toma de decisiones bajo las atribuciones presidenciales que se expresan por escrito, particularmente los decretos, conforme a los Arts. 115 y 189 de la constitución.

- Funciones políticas de los ministros: en cuanto a la relación con proyectos de

Ley y debates, y las citaciones del congreso, a que se refieren los Art. 200 y 208 de la constitución.

4.2.2. SEGÚN LA JURISPRUDENCIA

A través de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia emitida el día 31 de enero de 2006, podemos determinar La falta de compromiso del Gobierno Nacional concretamente del ministerio de defensa

⁶ **Jaime Vidal Perdomo** Abogado egresado de la Universidad Nacional de Colombia, especialista en derecho constitucional de la Universidad de Paris I - Panthéon Sorbonne y en Derecho administrativo de la misma universidad

nacional para proteger a todos los colombianos y evitar que se presenten errores como los que en 1990 permitieron que ocurriera la masacre de Pueblo Bello, en la que perdieron la vida 43 pobladores de ese corregimiento de Turbo (Antioquia) a manos de paramilitares, La Corte al respecto consideró que, “independientemente de la vía recorrida por [los camiones], Colombia no adoptó las medidas de prevención suficientes para evitar que un grupo de paramilitares ingresara al municipio Pueblo Bello, en horas en las que estaba restringida la circulación de vehículos, y luego saliera de dicha zona.

Ante este hecho anterior ministro de defensa JUAN MANUEL SANTOS en nombre del Estado de Colombia, reconoció en un acto público la responsabilidad internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por –como dice la sentencia– “no adoptar las previsiones razonables para controlar las rutas disponibles en la zona”, lo cual resultó en la violación a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de las personas desaparecidas y asesinadas.

Hoy, para evitar la repetición de los errores cometidos en el pasado, el Gobierno nacional a través del ministerio de defensa actúa bajo la política de cero tolerancia frente a la violación de derechos humanos así como la importancia de consolidar el Estado de Derecho en todos los rincones del territorio nacional en el camino de lograr la paz definitiva para los colombianos.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

5.1. INHABILIDADES

5.1.1. QUE SE ENTIENDE POR INHABILIDAD

Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

5.1.2. CONSECUENCIAS DE LAS INHABILIDADES

Jurisprudencialmente se ha establecido que la configuración de las “inhabilidades acarrea lo siguiente:

a) Para quien aspira a ingresar o acceder a un cargo público, no podrá ser designado ni desempeñar dicho cargo.

b) para quien sin haberse configurado alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, es nombrada para ocupar un cargo o empleo en la rama jurisdiccional, o cuando encontrándose en ejercicio del cargo, incurre en alguna de ellas, será declarado insubsistente.

En todos estos eventos, la persona nombrada, deberá ser declarada insubsistente mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.”⁷

5.1.3 .FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 122 CN: Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 1°: Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 2: Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.

⁷ Sentencia C-509 de 1994

Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 3°: Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitada por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 4°: Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Artículo 126 CN: Parentesco hasta el **cuarto grado de consanguinidad**, (padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y primos) **segundo de afinidad**, (suegros y cuñados) **primero civil**, (hijos adoptivos y padres adoptantes) o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

5.2 INCOMPATIBILIDADES

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”.

La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que *“...si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.*

Además, la Corte expresó:

“De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.”⁸

5.2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 127 CN Incisos 2 y 3 modificados por el Acto Legislativo 02 de 2004 art 1: Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 1996. Magistrado Ponente, Doctor Hernando Herrera Vergara

entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 219 CN: la fuerza pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

- **Ley 4 de 1992**

Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

Exceptúense las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.

6. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

El régimen salarial y prestacional de los empelados pertenecientes al sector publico son regidos por la ley 4 de 1992 Mediante el cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales en concordancia con el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

En cuanto a los salarios de la fuerza pública El **Artículo 4 de la misma ley** nos dice que el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados públicos de la fuerza pública

Sin embargo el ministerio de defensa tiene disposiciones específicas para sus empleados que son regulados por regímenes especiales dependiendo de la entidad a que pertenezcan o de su forma de vinculación.

6.1 PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

El **DECRETO 1214 DE 1990** modificado parcialmente por el DECRETO 2909 DE 1991 modificado por el decreto 1792 del 2000 reglamenta el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, donde nos dice que son civiles las personas naturales que presten sus servicios en el Despacho del Ministro, en la Secretaría General, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.

El personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional se clasifica en empleados públicos y trabajadores oficiales.

El empleado público es la persona natural a quien legalmente se le nombre para desempeñar un cargo y tome posesión del mismo, sea cual fuere la remuneración que le corresponda, estos empleados son de libre nombramiento y remoción.

El trabajador oficial es la personal natural que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, cuando su vinculación se opere mediante contrato de trabajo.

REGIMEN SALARIAL:

es regulado mediante el decreto 738 del 2009 Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Los empleados públicos

REGIMEN PRESTACIONAL

Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a las siguientes Primas: de actividad, alimentación, bujería, calor, instalación, navidad, orden público, salto en paracaídas, servicio, servicio anual, vacacional, subsidio familiar, Auxilio de transporte.

Los funcionarios y empleados civiles de la Justicia Penal Militar y de su Ministerio Público devengarán, solamente las asignaciones y primas fijadas para los funcionarios empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público. En consecuencia, no tendrán derecho a las asignaciones, primas y subsidios consagrados en el presente Estatuto para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deben prestar sus servicios dentro de la jornada reglamentaria de la respectiva repartición, sin perjuicio de la permanente disponibilidad y además no tendrán reconocimiento y pago de horas extras por razón de servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria de trabajo.

PRESTACIONES SOCIALES

En este decreto también se regulan otras disposiciones como la seguridad y bienestar social de estos empleados públicos como: servicios médicos y asistenciales para toda la familia, cotización, enfermedad, maternidad, vacaciones, cesantías, pensiones, prestaciones por muerte.

Los trabajadores oficiales

Son las personas naturales que mediante contrato de trabajo(a término fijo u ocasional o transitorio) se vinculan para el desempeño de labores técnicas, docentes, científicas, de construcción y mantenimiento de obras y equipos,

de confecciones y talleres, cuando la actividad o labor no está contemplada para ser desempeñada por empleados públicos.

REGIMEN PRESTACIONAL

El régimen de salarios, primas y subsidios será el que se pacte en el respectivo contrato de trabajo, pero en todo caso el trabajador tendrá derecho a las siguientes primas y subsidios:

- Prima de navidad
- Prima de servicio anual.
- Prima vacacional.
- Subsidio familiar,
- Auxilio de transporte.

Los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional con contrato de trabajo a término fijo, quedan amparados por el sistema de seguridad y bienestar social de este Decreto, cuando la jornada de trabajo no sea inferior a cuatro (4) horas diarias.

Los trabajadores a término fijo, con jornadas inferiores a cuatro (4) horas diarias y los ocasionales o transitorios, tendrán derecho únicamente para ellos, a asistencia médica, quirúrgica, servicios hospitalarios y farmacéuticos. Además, tendrán derecho a las prestaciones sociales por retiro o fallecimiento, caso en el cual éstas serán entregadas a sus beneficiarios.

6.2 POLICIA NACIONAL

Las personas civiles vinculadas a la policía nacional se rigen por el anterior decreto (1214 de 1990).

REGIMEN PRESTACIONAL

Con el **DECRETO 1212 de 1990** se actualiza el estatuto de la Policía Nacional para oficiales y suboficiales. En el cual se disponen las asignaciones mensuales, remuneraciones especiales, derecho a primas como: actividad, servicio anual, navidad, antigüedad, orden publico, oficiales de los servicios, especialista, vuelo, gastos de representación, riesgo, academia superior de policía, alojamiento en el exterior, instalación, vacaciones, subsidio familiar, subsidio de alimentación.

El decreto también regula otros aspectos como pasajes y viáticos, descuentos (destinados a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

Nacional), dotaciones, suspensión, retiro, separación y reincorporación.

PRESTACIONES SOCIALES

Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que se enfermen temporalmente en servicio activo disfrutarán durante su enfermedad de todos los haberes correspondientes a su grado también tienen derecho que el Gobierno les suministre dentro del país, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales para ellos, sus cónyuges e hijos hasta la edad de veintiún (21) años cuando dependan económicamente de aquéllos, en hospitales y clínicas policiales o por medio de contratos de tales servicios con personas naturales o jurídicas.

Las Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo en estado de embarazo, tienen derecho a una licencia de ocho (8) semanas remuneradas con la totalidad de los haberes correspondientes a su grado. Cuando en el curso del embarazo sufran aborto, la licencia remunerada será sólo de dos (2) a cuatro (4) semanas.

Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año cumplido de servicio continuo como también se les podrá conceder anticipos de cesantía hasta por la totalidad del tiempo de servicio que acrediten en la fecha de la respectiva solicitud, previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de lote de terreno o vivienda, o en la construcción, reparación o liberación de ésta.

También en este decreto (1212 de 1990) se regulan aspectos sobre asignación de retiro, pensión, prima, cesantías e indemnizaciones, incapacidades, prestaciones por muerte en actividad y en retiro, separación del servicio,

Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional al momento de su retiro del servicio activo presenten disminución de la capacidad psicofísica tendrán derecho a que el Tesoro Público les pague: Una indemnización, al auxilio de cesantía y demás prestaciones que les correspondan en el momento del retiro, mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual.

Y por último el decreto trata aspectos sobre desaparecidos y prisioneros. Igualmente el **DECRETO 1213 de 1990** regula el sistema salarial y prestacional de LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL y en el mismo sentido el **decreto 1091 de 1995** mediante el cual se expide el Régimen de

Asignaciones y Prestaciones para el personal del NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

6.3 FUERZAS ARMADAS

1. Para los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, el régimen salarial y prestacional se rige por **el DECRETO 1211 DE 1990** modificado **decreto 1790 del 2000** donde regula salarios, subsidios, traslados, comisiones, viáticos y licencias, subsidios, dotaciones, primas como: de actividad, alimentación, antigüedad, bucería, calor, comandos, especialista, de estado mayor, gastos de representación, de instalación, navidad, orden publico, de salto, servicio anual, submarinista, vacaciones, vuelo.

PRESTACIONES SOCIALES (en actividad, retiro, por separación, incapacidad, por muerte)

Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que se enfermen temporalmente en servicio pueden disfrutar durante el tiempo que dure la enfermedad, de todos los haberes correspondientes a su grado.

Todos los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares tienen derecho a que el Gobierno les suministre dentro del país, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales para ellos, su cónyuge, e hijos; también derecho a licencia por maternidad y aborto, anticipación de cesantías, vacaciones, indemnización por disminución de la capacidad sicofísica determinada por la Sanidad Militar

También se regulan prestaciones por muerte en actividad que puede ser en combate, en misión del servicio, simplemente en actividad.

Por último regulación sobre desaparecidos y prisioneros

2. Para regular el régimen salarial y prestacional de los **SOLDADOS PROFESIONALES** de las fuerzas militares se expide el **DECRETO 1794 DE 2000** donde señala la asignación salarial mensual que es de un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento del mismo salario.

Recibirán las siguientes primas: antigüedad, de servicio anual, de vacaciones, navidad.

También recibirán otra clase de beneficios como pasajes por traslado, vacaciones, cesantías, vivienda familiar, subsidio familiar, gastos de inhumación

Las prestaciones sociales a que se refiere este decreto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos. En todo caso el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento de aquellas.

REGIMEN PENSIONAL

La ley 923 del 2004 Señala las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

Con el decreto 2070 del 2003 Se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares, su aplicación, garantía de los derechos adquiridos, principios, alcance de estos, subsidio familiar, prima de vuelo, de tiempo de servicio, de tiempo doble, de tiempo adicional para civiles escalafonados, modificación del tiempo de servicio por llamamiento al servicio. Orden de beneficiarios, pérdida de la condición de beneficiario. Asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, de las fuerzas militares y de policía, aportes para asignación de retiro, pensión de sobrevivientes, pensión de invalidez. Muerte en combate del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio, forma de pago, compatibilidad, de asignaciones de retiro y pensiones.

Estas normas son aplicables a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares.

Con el decreto 4433 del 2004 se Fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Señala el campo de aplicación, garantía de los derechos adquiridos, principios, alcance, cómputo de la partida del subsidio familiar, de la prima de vuelo, de tiempo de servicio, de tiempo doble, de tiempo adicional para civiles escalafonados, modificación del tiempo de servicio por llamamiento al servicio activo, orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo, pérdida de la

condición de beneficiario. Asignación de retiro y pensión de sobrevivientes del personal de las fuerzas militares y de la policía.

REGIMEN SALARIAL

Para la fijación de los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, las fuerzas militares y la Policía Nacional se han establecido varios decretos que derogan a los anteriores el ultimo decreto expedido es el 373 del 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a de 1992, se fija una escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este decreto, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General. Así por ejemplo:

General	100.0000%
Mayor General	96.9064%
Patrullero	25.3733%

También se regulan aspectos igualdad de asignaciones como por ejemplo salarios entre los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante con los Ministros del Despacho y tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

Los sueldos básicos mensuales para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional corresponderán al porcentaje que se indica para cada cargo con respecto a la asignación básica del denominador del cargo, así por ejemplo:

Denominación del cargo	Asignación básica
Especialista Asesor Primero	830,074
Especialista Asesor Segundo	767,014

También se establecen las bonificaciones para los diferentes cargos, se regulan salarios para las comisiones y primas

JURISPRUDENCIA

La corte constitucional se ha pronunciado con respecto a los regímenes especiales los cuales fueron demandados por considerar violatorios del derecho a la igualdad, así se pronuncio la sentencia C 432 del 2004de la corte constitucional donde aclara que La existencia de regímenes prestacionales especiales, per se, no desconoce el principio de igualdad. Ellos responden a la necesidad de garantizar los derechos de cierto grupo de personas que por sus especiales condiciones merecen un trato diferente al de los demás beneficiarios de la seguridad social y su objetivo reside en la protección de los derechos adquiridos por los grupos de trabajadores allí señalados. Para el caso de las Fuerzas Militares el Constituyente previó expresamente que el legislador determinara su régimen prestacional especial.

7. SUSPENSIÓN Y DESTITUCION

El elemento característico del servicio al estado reside en la fuerza particular mediante la cual este se adueña de la persona que le sirve, rodeándola de deberes que buscan la exigencia de fidelidad, la cual cobra virtualidad con el rigor con que se vigila y se obliga al cumplimiento de todas las funciones que integran la prestación del servicio. De acuerdo con lo anterior el legislador ha reglamentado el objetivo del régimen disciplinario (Art. 1 de la Ley 13 de 1984)

El régimen disciplinario es parte del sistema de administración de personal, y se aplicará tanto a los empleados de carrera como a los de libre nombramiento y remoción. Tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos, y a éstos los derechos y las garantías que les corresponden como tales.

El estado también expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones como es el caso de la LEY 909 DE 2004, la cual en el artículo 41 regula las causales de retiro de los empleados públicos.

7.1 RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Se basa en la constitución nacional, que expresa que los servidores públicos son responsables por infringir la constitución, las leyes y por omisión u extralimitación de sus funciones; el derecho de repetir del Estado contra el funcionario publico que haya actuado con dolo o culpa grave y haya causado daño antijurídico y que, finalmente, la ley determinara la responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva (art. 6, 90, 124 y 210 de la C.N.).

Las diferentes clases de responsabilidad en que puede incurrir un servidor público son:

RESPONSABILIDAD POLÍTICA: La responsabilidad política se predica de los servidores públicos que desempeñan los altos cargos en el Estado, y que realizan funciones políticas y tienen un procedimiento especial. En el orden

nacional se puede derivar la responsabilidad política a los ministros mediante la moción de censura (art. 135. Núm. 8 y 9 de la C.N.)

RESPONSABILIDAD CIVIL O PATRIMONIAL:

Esta responsabilidad presupone la reparación económica, patrimonial o pecuniaria de un daño o perjuicio causado.

RESPONSABILIDAD PENAL: Tiene lugar cuando los empleados públicos cometen delitos, especialmente aquellos contra la administración pública, lo cual envuelve penas que interponen los jueces penales.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: Ocurre cuando los servidores públicos cometen faltas disciplinarias, la cual entraña sanciones que imponen los jefes de dichos servidores públicos. (Artículos 340 y 48 de la Ley 734 de 2002)

RESPONSABILIDAD FISCAL: Es aplicable a quienes manejan, recaudan o administran recursos de bienes del Estado, y esa responsabilidad la deducen la contraloría general de la república o las contralorías territoriales (Ley 42 de 1993).

7.2 CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. (LEY 734 DE 2002)

Las faltas disciplinarias en las cuales pueden incurrir los funcionarios públicos pueden ser: gravísimas, graves y leves. El grado de gravedad o levedad se determina de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a

cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

7. Los motivos determinantes del comportamiento.

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

El régimen disciplinario previsto en la presente ley no se aplicará a los funcionarios que en esta materia se encuentren regulados por leyes o decretos especiales.

7.3 CLASES DE SANCIONES. (LEY 734 DE 2002)

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.

La destitución Es una medida exclusivamente disciplinaria, es la máxima sanción y únicamente podrá ser declarada luego de haberse agotado el procedimiento disciplinario establecido previamente. (Art. 125, decreto reglamentario 1950 de 1973).

El concejo de Estado ha afirmado sobre la destitución lo siguiente:

“se aplica tanto a los empleados oficiales de libre nombramiento y remoción como a los de carrera administrativa, y es una sanción que impone a los empleados oficiales que hayan incurrido en faltas gravísimas.

El régimen disciplinario es el medio jurídico señalado en la ley para sancionar las faltas cometidas en el servicio por los empleados públicos, y como todo proceso punitivo esta sometido a formalidades que garanticen la defensa del inculpado. Entre las sanciones que establece la ley por faltas disciplinarias está la destitución del empleado, que, como las demás sanciones, no pueden aplicarse sino en razón de falta comprobada cometida en el servicio y con sujeción al procedimiento legal, ya se trate de empleados de carrera o no, por ser esta la garantía constitucional que ampara al funcionario, independientemente de la garantía constitucional que ampara al funcionario,

independientemente de la naturaleza jurídica de su vínculo con la administración”.

La sanción de destitución acarrea, además del retiro del servicio del empleado, como sanción accesoria:

- Inhabilidad para desempeñar cargos públicos. (Ley 734 de 2002)
- La pérdida de la prima vacacional. (Art. 30, decreto-ley 1045 de 1978)
- La inhabilidad para designaciones en la rama jurisdiccional y en el ministerio publico. (Ley 734 de 2002)

La destitución es un acto reglado, sancionatorio y que debe motivarse; es un reparo a la ética, propiedad o moral del empleado público.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

De acuerdo con la jurisprudencia en la sentencia T-456/01 La medida de suspensión provisional no puede ser utilizada de manera arbitraria y caprichosa por parte de quienes tienen competencia para ordenarla. Es menester que el funcionario competente realice un análisis previo de los elementos de juicio con que cuenta y determine con claridad si la permanencia en el cargo del investigado podría interferir con el trámite normal de la investigación o si la falta podría continuar o reiterarse.

3. Suspensión, para las faltas graves culposas.

4. Multa, para las faltas leves dolosas, es una sanción de carácter pecuniario.

5. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

6. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas, se anotará en la correspondiente hoja de vida.

De acuerdo con la Ley 5 de 1992 en el Artículo 29 se establece la moción de censura, que consiste en el acto mediante el cual el Congreso en pleno, y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.

La moción de censura deberá ser propuesta por lo menos por la décima parte de los miembros de la respectiva cámara, la votación se hará entre el tercero y décimo día, siguientes a la terminación del debate con audiencia pública del ministro. La aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad mas uno de los integrantes de la cámara que la haya propuesto, una vez aprobado el funcionario separado del cargo.

El presidente de la república tiene la facultad destituir del cargo al ministro, haciendo uso de su discrecionalidad, ya que este es un funcionario de libre nombramiento y remoción. Hay que tener en cuenta que esta potestad se debe diferenciar de la arbitrariedad.

8. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Entre 2002 y 2008 Colombia ha tenido el gasto militar más alto del continente según datos de la propia Contraloría General. Hoy gran parte del presupuesto nacional está destinado al robustecimiento de ejércitos y armas.

El país desembolsó, para el primer semestre del 2008, más de 4 mil 605 millones para la compra armamentos, utilizando, de este modo, el 3.9 de su Producto Interior Bruto (PIB), según el último informe publicado por El Grupo Edefa, la primera empresa editorial especializada en el sector de la defensa y de la aeronáutica en España y América Latina.

La Colombia de los fusiles contrasta con el país de los libros y la academia. El pie de fuerza oficial, añade el informe, cuenta hoy con unos 530.000 miembros, mientras los educadores oficiales y privados de la educación básica ni siquiera llegan a los 400 mil. El gobierno gasta el 3.9 % del PIB en las Fuerzas Armadas y escasamente el 0.2 % se destina a investigación y a programas de profundización académicos, según datos de recientes estudios.

El horizonte se torna cada vez más sombrío si al sumar el número de militares, delincuentes, paramilitares y guerrilla obtenemos como resultado a una Colombia armada y súper vigilada. Pero, al mismo tiempo, una sociedad desprotegida: acorralada por la delincuencia, aterrorizada por los paramilitares, temerosa de los falsos positivos, esperando que sea cierto que la guerrilla sea vencida y abandonada por la justicia.

Radiografía nada confortable, y lo peor es que en el panorama no se perciben presagios de cambios oportunos. En palabras del siempre agudo Marx Weber, la nueva paradoja ya no es que el Estado invalida el derecho de usar la violencia legítimamente. Ahora, él puede violar los derechos en nombre de los mismos a través de la imposición de grandes ejércitos que emplean de manera indiscriminada todo tipo armas.

La pasmosa celeridad con las que los principales medios de comunicación emiten las noticias, ha ocasionado, entre otras cosas, que la opinión pública no tenga tiempo para la reflexionar sobre este tipo de situaciones. Un suceso de actualidad, en fracción de segundos, es arrojado a los orificios de la amnesia colectiva.

Por ello, la ciudadanía, al parecer, no se ha percatado que la inversión masiva en la educación, como lo precisa el profesor y conferencista español Carlos Eduardo Vasco, sigue estando ausente de los programas de los candidatos presidenciales y parlamentarios, así como de los documentos de Planeación Nacional.

No obstante, el gobierno actual persiste en decir que el gasto militar está a la par de la inversión educativa. Declaración desvirtuada por el profesor Carlos Eduardo Vasco, quien afirma que la mal llamada “Revolución Educativa” del presente gobierno “no tiene nada de revolución”. Todo tiene que ver, según Vasco, con un plan de cobertura sin inversión adicional.

No tiene mucho sentido reclamar, como lo hace la administración Uribe, que ha cumplido con la meta de tener un millón de cupos nuevos en la educación básica y media en tres años, si la Contraloría dice en su último informe que la deserción en ese mismo período es superior a los 700.000. No existe, evidentemente, una articulación de cobertura con calidad en educación.

La resolución del conflicto se convirtió en un problema de comunicación y cultura. La urgencia radica en tender puentes humanos entre los ciudadanos, pero dicha función, que está en la educación, ha sido reducida por el gobierno a la implementación de un enorme aparato represivo cuyas medidas se basan en poner un número considerable de policías más en las calles, y atrincherar a los soldados que sin intención aparente de dejar el fusil, continúan con su recorrido por las selvas del país.

CONCLUSIONES

- Podemos concluir con el reconocimiento de la funcionalidad estructural que cumple el ministerio de abordado, teniendo en cuenta que el papel que desempeña dentro del plan de gobierno del Estado. Sin olvidar que es la cabeza principal dentro de la fuerza pública.
- El ministerio de defensa es muy ininteligible y su complejidad radica en las problemáticas colombianas que deben ser abordadas por dicho ministerio el cual debe regular a través de organismos problemas como: secuestros, droga, conflicto armado.
- las funciones que desempeña el ministerio de defensas, tanto administrativas como militares son de vital importancia para el buen funcionamiento estatal, por esta razón su régimen salarial y prestacional es especial, tienen diferentes salarios y protección para su núcleo familiar.
- La designación del ministro de defensa que se encuentra a cargo del presidente, esa regulación la encontramos amparada en la constitución nacional, además de las solemnidades exigidas para poder desempeñar el cargo, lo cual garantiza el mejor desempeño funcional de dicho ministro.

BIBLIOGRAFIA

- www.mindefensa.gov.co
- Constitución Política